

"EL H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en USO de las facultades que la son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 659/90

ARTICULO 1°: Establécese para al Personal Profesional da los Centros de Salud del Partido de Bolívar incluidos en carrera Profesional Hospitalaria una Bonificación Espacial No Remunerativa por tarea crítica equivalente al 35% del Sueldo Básico del cargo en que revista cada profesional, a partir del 1° de Enero de 1990 y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 4508/89 del Superior Gobierno da la Provincia da Buenos Aires.- - - - -

ARTICULO 2°: Créase en el Presupuesto de Gastos-Ej.1989 prorrogado para el EJERCICO 1990, la siguiente partida

Jurisdicción 2-Dapartamento Ejecutivo

Finalidad 2-Salud Pública

1.1.1.3.5.15. Bonificación Espacial No Remunerativa-Tarea Crítica /
A 25.500.000,-

ARTICULO 3°: El crédito necesario para atender la creación del Art.2° deberá tomarse do la siguiente partida del mismo Presupuesto

Jurisdicción 2-Dapartamento Ejecutivo Finalidad 6-A Clasificar

1.4.1.Crédito adicional.....A 25.500.000,-

ARTICULO 4° Comuníquese, registrese, publíquese y archívese- - - -
DADA en la sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 1S días del mes de Marzo de 1990.

EMILIO COLOMBO (Presidente),

ACUSE

(Secretario)

